



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Las suscritas Diputadas integrantes de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 165 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 165, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, la elección de Gobernador en Tamaulipas es de gran importancia debido a varios factores, ya que es el líder del Estado y tiene la responsabilidad de tomar decisiones clave que afectan a la población y el desarrollo de la entidad.

Asimismo, el Gobernador tiene la capacidad de influir en políticas públicas, programas de desarrollo, seguridad, educación, salud, infraestructura y otros aspectos fundamentales para el bienestar de la sociedad. Su gestión puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los ciudadanos y en el crecimiento económico de la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, el Ejecutivo del Estado también juega un papel crucial en la coordinación con el Gobierno Federal y otros Estados, lo que puede afectar la ejecución de proyectos conjuntos, la obtención de recursos y el impulso de políticas públicas en beneficio del pueblo.

En consecuencia, la elección de Gobernador en el Estado es relevante porque determina quién dirigirá el rumbo y tomará decisiones cruciales en diversos ámbitos, con el potencial de impactar la vida de los ciudadanos y el desarrollo de la región, es por ello que, en caso de querer abandonar dicho encargo, es necesario que la renuncia respectiva se presente ante el Congreso del Estado, a fin de clarificar esta parte del trato constitucional.

Ahora bien, en la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 82, refiere que, para poder renunciar a este alto encargo, será únicamente por causa grave, la cual será revisada por el Congreso del Estado, por lo cual se propone añadir, que dicha renuncia será presentado ante dicho órgano, es decir, el Congreso del Estado.

En otro orden de ideas; es preciso referir que; en ninguno de los artículos de la Constitución Federal se establecen límites explícitos a la posibilidad de realizar modificaciones a las Constituciones Locales. Es decir, no prohíbe ni restringe la facultad de los Congresos Estatales para cambiar los textos de sus Constituciones. Sin embargo, la Constitución Federal establece los principios que deben respetar estas modificaciones, con el objetivo de lograr armonía con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico supremo y evitar contradicciones.



Aunado de lo anterior, el Poder Legislativo Estatal, se deriva de la Constitución local y se convierte en un poder establecido, con la capacidad de reformar y ampliar el texto de dicho ordenamiento. Los límites impuestos a estas facultades no deben considerarse como restricciones al desarrollo de las instituciones legales y políticas que pueden plasmarse en la misma Constitución del Estado.

Es por ello que, la Constitución, como la ley fundamental de nuestro sistema legal, no debe permanecer estática, sino que, al igual que cualquier otra norma, necesita adaptarse a la realidad social, histórica y política que surge de los avances en la sociedad. Por lo tanto, se requiere establecer un sistema que permita su modificación cuando el legislador considere necesario.

Asimismo, es de vital importancia, que esta se encuentre armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se refirió con antelación, para que no existan criterios distintos o contrarios a lo que establece la Carta Magna.

En tal sentido, actualmente los ayuntamientos tienen como facultad legislativa aprobar o no las reformas que se proponen al texto constitucional y que son validadas por este Congreso.

Sin embargo, observamos que existe un vicio legal, toda vez que posterior a que la mayoría de los ayuntamientos emitan su postura respecto a modificaciones al máximo cuerpo normativo de la entidad, no se tiene claro que debe realizar el Congreso para declarar las reformas parte de la Constitución.



Por tal motivo se propone especificar en la Constitución Estatal que una vez que se cuente con la votación necesaria, la Mesa Directiva deberá realizar la declaratoria correspondiente de acuerdo al sentido de los votos emitidos.

En tal virtud, pedimos se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 165, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 82 y 165, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- La elección del Gobernador prefiere a cualquiera otra. Solo es renunciable este cargo por causa grave, que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia.

ARTÍCULO 165.- Esta ...

Una ...

La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, hará la declaratoria de haber sido aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO EL BIENESTAR
DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS**

Coordinadora del Grupo

Dip. Linda Mireya González Zúñiga

Dip. Sandra Luz García Guajardo

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 165, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.